



**ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE ACTUALIZA LA CARTERA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN PARA INCLUIR LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE ATENCIÓN A LA SALUD BUCODENTAL A COLECTIVOS PRIORIZADOS**

El artículo 26 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece que las prestaciones ofertadas por el Sistema de Salud de Aragón, serán como mínimo, las establecidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Mediante Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, se aprueba la Cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, la cual está constituida como mínimo por los servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecidos en el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

El artículo 8.1.c) del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, atribuye al Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación la competencia para la definición y la iniciativa en la actualización de la Cartera de Servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, de las prestaciones sanitarias y la garantía de acceso de la ciudadanía a las mismas en términos de equidad y calidad.

El 18 de junio se publicó la Orden SND/606/2024, de 13 de junio, del Ministerio de Sanidad, que modifica los anexos I, II, III, VI y VII del Real Decreto 1030/2006. Específicamente, esta orden actualiza las prestaciones de salud bucodental en el apartado 9 del anexo II.

La ampliación de la cartera común de servicios de atención de la salud bucodental ha sido un tema de consenso en el Sistema Nacional de Salud, con el objetivo de homogeneizar las prestaciones en todo el territorio nacional y garantizar la equidad en el acceso, incrementando la cartera con un enfoque fundamentalmente preventivo. Esta ampliación forma parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia componente 18 reforma 3. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud ratificó la propuesta de ampliación el 2 de diciembre de 2021.

La información sobre las prestaciones y exclusiones de la atención a la salud bucodental, tal como fue modificada por la Orden SND/606/2024, se detalla a continuación, abarcando desde las prestaciones a toda la población, a la población infantil y juvenil desde el nacimiento hasta los 14 años, embarazadas, a las personas



mayores de 14 años con discapacidad, a personas con alteraciones conductuales graves, a las personas diagnosticadas de procesos oncológicos del territorio cervicofacial, hasta las exclusiones.

El contenido de la ampliación de cartera de servicios comprende las siguientes prestaciones:

1. A toda la población se le ofrecerán las siguientes actuaciones:

a) Información y difusión.

b) Consejo odontológico.

c) Tratamiento de procesos agudos odontológicos, entendiendo por tales los procesos infecciosos y/o inflamatorios que afectan al área bucodental, traumatismos oseodentarios, heridas y lesiones en la mucosa oral, así como la patología aguda de la articulación temporo-mandibular.

d) Tratamiento farmacológico de la patología bucodental que lo requiera.

e) Exodoncias, exodoncias quirúrgicas y cirugía menor de la cavidad oral.

f) Detección precoz de lesiones premalignas y, en su caso, biopsia de lesiones mucosas.

g) Educación sanitaria para la autoexploración de la cavidad oral en la búsqueda de lesiones de sospecha de malignidad.

2. Adicionalmente, a la población infantil y juvenil desde el nacimiento hasta los 14 años, inclusive, se le facilitarán, cuando estén indicadas, las siguientes actuaciones:

a) Revisión periódica del estado de salud bucodental, que incluirá exploración radiográfica cuando esté indicada.

b) Determinación del riesgo individual de caries,

c) Tanto en dentición temporal como definitiva:

1.<sup>a</sup> Aplicación de sustancias remineralizantes, antisépticas y/o desensibilizantes.

2.<sup>a</sup> Sellados de fosas y fisuras.

3.<sup>a</sup> Tartrectomía.



d) En la dentición temporal, se aplicarán actuaciones de mínima intervención y medidas tendentes a frenar el proceso de lesión por caries.

e) Para toda la dentición definitiva se incluyen obturaciones en lesiones que no asocien daño pulpar irreversible producidas por caries, traumatismo o por cualquier enfermedad que afecte a la estructura del diente.

f) En el caso de lesiones por traumatismo en el grupo incisivo y canino definitivos, se incluyen también:

1.<sup>a</sup> Reubicación y estabilización de los dientes afectados del grupo anterior.

2.<sup>a</sup> Ferulización del grupo anterior y sutura de tejidos blandos, si es necesario.

3.<sup>a</sup> Tratamientos pulpar, si es necesario.

3. Adicionalmente, a las mujeres embarazadas se les ofrecerán las siguientes actuaciones:

a) Consejos para preservar la salud oral del futuro bebé.

b) Exploración clínica para determinar su estado de salud bucodental y su riesgo tanto de caries como de enfermedad periodontal.

c) Cuando esté indicado, tartrectomía y aplicación de sustancias remineralizantes, antisépticas y/o desensibilizantes.

Las embarazadas realizarán al menos una visita odontológica, la cual debe ser preferentemente durante el primer trimestre del embarazo. Pueden ser derivadas a las unidades de salud bucodental por el personal sanitario o acudir a demanda de la usuaria.

4. Adicionalmente, a las personas mayores de 14 años con discapacidad:

A las personas mayores de 14 años con discapacidad intelectual o con una discapacidad motriz limitante de los miembros superiores que impida el autocuidado necesario para una adecuada salud bucodental, se les facilitarán los tratamientos de odontología conservadora previstos en el apartado 2 para la población infantil y juvenil, siempre que así esté indicado por el riesgo de desarrollar patologías bucodentales. Dicha prestación se dispensará en el entorno más adecuado a las necesidades y características individuales del paciente.

5. Atención a personas con alteraciones conductuales graves:



En el caso de personas que presenten alteraciones conductuales graves objetivables y que no sean capaces de mantener el autocontrol necesario para recibir una adecuada atención a su salud bucodental, se garantizarán las prestaciones de los servicios. Esto se realizará, según el grupo al que pertenezca, mediante el correspondiente tratamiento sedativo o de anestesia general. Dicha atención se proporcionará de acuerdo con los protocolos que se establezcan con los equipos de atención hospitalaria.

6. Adicionalmente, a las personas diagnosticadas de procesos oncológicos del territorio cervicofacial se les ofrecerán las siguientes actuaciones:

a) Exploración clínica para determinar el estado de salud oral y las necesidades preventivas y terapéuticas que puedan ser necesarias para la prevención de lesiones orales derivadas del tratamiento oncológico (radio o quimioterapia). b) Cuando esté indicado, aplicación de sustancias remineralizantes, antisépticas y/o desensibilizantes. Esto se hará previa tartrectomía si fuera necesaria para que el tratamiento anterior resulte efectivo.

7. Se consideran excluidos de la atención a la salud bucodental los siguientes tratamientos:

- a) Obturaciones definitivas y tratamientos pulpar en la dentición temporal.
- b) Tratamientos pulpar en la dentición definitiva, excepto lo señalado en el apartado 2 f) traumatismos en el grupo incisivo y canino definitivos.
- c) Tratamientos ortodóncicos.
- d) Exodoncias de dientes sanos por indicación exclusivamente ortodóncica.
- e) Tratamientos con finalidad exclusivamente estética.
- f) Implantes dentarios y prótesis dentales, salvo aquellos incluidos en la cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica.
- g) Realización de pruebas complementarias para fines distintos de las prestaciones contempladas como financiables por el Sistema Nacional de Salud en esta norma.

La ampliación de la cartera de servicios mencionada se sufraga mediante los fondos acordados en el Consejo Interterritorial. Al no requerir financiación adicional, queda exenta del informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, conforme estipula art. 13 de la Ley 17/2023 de 22 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el año 2025.



El Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación ha emitido propuesta de actualización de la Cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, para incorporar la prestación mencionada.

En virtud de las competencias que tengo atribuidas y de conformidad con la propuesta anterior, DISPONGO:

1º.- Incluir la ampliación de la cobertura de la Atención a la Salud Bucodental para los colectivos especiales: niños de 0-5 años, embarazadas, personas con discapacidad intelectual mayor de 33% o física limitante de miembros superiores mayor 33%, y pacientes con proceso oncológico activo cervicofacial. Conforme a las prestaciones detalladas en el apartado 9 del Anexo II del Real Decreto 1030/2006, según la modificación introducida por la Orden SND/606/2024, de 13 de junio, y de acuerdo con el circuito asistencial y registro de la actividad establecido en la Instrucción para la prestación de estos tratamientos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.- Dar traslado de lo anterior a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, para su implantación.

3º.- Dar traslado a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, para que proceda a su incorporación en el Sistema de Información de la Cartera de servicios sanitarios.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD**

José Luis Bancalero Flores